

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-21-2024 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la décima reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el año fiscal 2024	2
- Cantón Gualaquiza: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y a sus entidades adscritas.	18
- Cantón Huamboya: Para la regulación, prestación y control de los servicios de agua potable y saneamiento y determinación de tarifas.	29

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

011-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas: Que aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....	51
---	----

**OM-21-2024****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su artículo 255 relacionado con las reformas presupuestarias: *“una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”*.

Se remite el informe financiero de la décima reforma al presupuesto del año fiscal 2024, concerniente al suplemento y reducción del presupuesto del año 2024 en base al análisis de ingresos y gastos como función fundamental de la Dirección Financiera en base a la ejecución de ingresos y gastos del año fiscal 2024”.

Ante estas circunstancias, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y considerando la reducción del presupuesto presentó el proyecto de la décima reforma al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para el ejercicio económico 2024, se adjunta el OFICIO No. GADMFO-DF-2024-131 de 19 de diciembre de 2024, donde se desprenden criterios técnicos, financieros, y resume las acciones efectuadas por la Administración Municipal, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas presupuestarias institucionales.

Por lo indicado, el total de la reforma presupuestaria planteada y que se plasma en la presente Ordenanza, incluye los ingresos y gastos producto del financiamiento del proyecto antes referido.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en concordancia con el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;

Que, el artículo 270 de la CRE establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el artículo 286 de la CRE, sobre la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

Que, el artículo 287 de la CRE, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;*

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece los Fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“(...) g). El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, Los demás establecidos en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 5 señala la Autonomía de los Gobiernos Municipales. - *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.”*

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)”;*

Que, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 255 del COOTAD establece que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera (...)”;*

Que, el artículo 259 del COOTAD, establece: *“Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: (...) c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante*

la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero;

Que, el artículo 261 del COOTAD, establece: - Resolución. - *Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.*

Que, el artículo 50 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece el: Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. (...)”*

Que, el artículo 97 de la normativa legal antes indicada. - Contenido y finalidad. - *“Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.”*

Que el artículo 167 de la misma norma legal señala que: *“Todos los excedentes de caja de los presupuestos de las entidades del Presupuesto General del Estado, al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja del Presupuesto General del Estado del siguiente ejercicio fiscal. Los excedentes de caja de los gobiernos autónomos descentralizados que se mantengan al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos caja del siguiente ejercicio fiscal.”*

Que, la Directora Financiera, mediante Oficio No GADMFO-DF-2024-131 de fecha 19 diciembre de 2024, remitió a la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del cantón Francisco de Orellana el informe financiero, concerniente al suplemento y reducción del presupuesto del año 2024 en base al análisis de ingresos y gastos como función fundamental de la Dirección Financiera en base a la ejecución de ingresos y gastos del año fiscal 2024.”.

Que, mediante sumilla la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del cantón Francisco de Orellana, dispone a la Comisión de Presupuesto dar inicio al trámite con relación al OFICIO No GADMFO-DF-2024-131 suscrito por la Msc. Ana María Quizhpe Directora Financiera.

Que, mediante MEMORANDO-GADMFO-CM-CP-2024-022 de 16 de diciembre de 2024, la Comisión de Presupuesto, remitió el dictamen respectivo recomendando que el proyecto de ordenanza sea aprobado en primera instancia en la próxima sesión del Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. GADMFO-CM-2024-083, del 18 de diciembre del 2024, notificado a la Comisión de Presupuesto se hace conocer que, el Concejo Municipal del GAD Municipal Francisco de Orellana, por unanimidad aprobó en PRIMER DEBATE el informe que contiene el Dictamen elaborado por la Comisión de

Presupuesto para la elaboración de la ordenanza reformativa que contiene la décima reforma a la ordenanza que contiene el Presupuesto para el año Fiscal 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;

Que, mediante MEMORANDO GADMFO-CM-CP-2024-020 de 19 de diciembre de 2024, la Comisión de Presupuesto, remitió el dictamen respectivo recomendando que el proyecto de ordenanza sea aprobado en segunda y definitiva instancia en la próxima sesión del Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. GADMFO-CM-2024-084, del 24 de diciembre del 2024, notificado a la Comisión de Presupuesto se hace conocer que, el Concejo Municipal del GAD Municipal Francisco de Orellana, por unanimidad aprobó en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el informe que contiene el Dictamen elaborado por la Comisión de Presupuesto para la elaboración de la ordenanza reformativa que aprueba la décima reforma a la ordenanza que contiene el Presupuesto para el año Fiscal 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;

Que, el Pleno del Concejo Municipal, en sesiones del 18 y 24 de diciembre de 2024, en sesiones extraordinarias y ordinarias respectivamente, aprobó por unanimidad la décima reforma a la ordenanza presupuestaría para el ejercicio económico 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literales a) y g), 255, 261 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

DECIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Apruébese la Décima Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el año fiscal 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 24 días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHOUD

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

CERTIFICO: Que la **DECIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA,**

fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 18 y 24 de diciembre de 2024, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza reformativa de la **DECIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EI AÑO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Proveyó y firmó la **DECIMA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EI AÑO FISCAL 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**, la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico:



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

ANEXOS

INGRESOS:

PARTIDA	DENOMINACION	SUPLEMENTO CRÉDITO
PRESUPUESTARIA		INGRESO
11	IMPUESTOS	160.000,00
1.1.02.05.001	De Vehículos Motorizados De Transporte Terrestre	15.000,00
1.1.02.07.001	A Los Activos Totales	145.000,00
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	256.000,00
1.3.01.03.002	Ocupación De Lugares Públicos (Transito)	11.000,00
1.3.01.08.001	Prestación De Servicios (Topografía)	2.000,00
1.3.01.08.002	Prestación De Servicios (Especies Fiscales)	4.500,00
1.3.01.11.001	Inscripciones, Registros Y Matrículas	8.500,00
1.3.03.08.001	Regalías Mineras	230.000,00
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS OPERATIVOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	496.587,03
1.4.03.01.001	Consumo De Agua Potable	368.587,03
1.4.03.03.001	Alcantarillado	70.000,00
1.4.03.99.001	Procesamientos De Datos	58.000,00
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	23.000,00
1.7.02.02.002	Arrendamiento De Puestos En El Mercado	15.000,00
1.7.03.01.001	Tributaria (Recargos)	5.000,00
1.7.04.16.001	Infracciones De La Ley Orgánica Tttsv (Dirección De Tránsito)	3.000,00
19	OTROS INGRESOS	2.500,00
1.9.04.99.001	Otros No Especificados	2.500,00
24	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3.500,00
2.4.02.01.001	Terrenos	3.500,00
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	1.200,00
2.8.01.05.001	De La Seguridad Social	1.200,00
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	1.130.500,00
3.8.01.07.001	Anticipos Por Devengar De Ejercicios Anteriores (Compra De Bienes Y Servicios)	145.500,00
3.8.01.08.001	De Anticipos Por Devengar De Ejercicios Anteriores- Construcción De Obras.	985.000,00
	TOTAL INGRESOS.....>	2.073.287,03

GASTOS:

PARTIDA	DENOMINACION	
PRESUPUESTARIA		GASTO
5.1.1	Gastos de la entidad	71.364,50
5.8.01.01.001	Al Gobierno Central	71.364,50
5.2.1	Servicio de la Deuda	2.001.922,53
5.6.02.01.010	Crédito 41638 Construcción Del Proyecto Bocana De Payamino Para El Gad Municipal De Francisco De Orellana, Provincia De Orellana	92.252,61
9.7.01.01.001	Cuentas Por Pagar	1.909.669,92
	TOTAL EGRESOS.....>	2.073.287,03

Reducción:

En base al análisis financiero se realiza la propuesta de reducción al presupuesto del GAD Municipal Francisco de Orellana, razón por la cual no se percibirá el recurso total de los créditos con Banco del Estado y Petroecuador en este periodo 2024; reforma propuesta de la siguiente manera:

INGRESOS:

PARTIDA	DENOMINACION	REDUCCIÓN CRÉDITO
PRESUPUESTARIA		INGRESO
11	IMPUESTOS	300.000,00
1.1.02.01.001	A Los Predios Urbanos	150.000,00
1.1.02.06.001	De Alcabalas	100.000,00
1.1.07.04.001	Patentes Comerciales, Industriales Y De Servicios	50.000,00
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	58.394,72
1.3.01.16.001	Recolección De Basura (Aseo Público)	53.474,35
1.3.01.16.003	Recolección De Basura (Relleno Sanitario)	4.920,37
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS OPERATIVOS DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	7.500,00
1.4.02.06.001	Materiales Y Accesorios De Instalaciones De Agua Potable	7.500,00
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	7.802,00
1.7.02.02.001	Arrendamiento De Tercenas	7.802,00
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	8.361.687,13
2.8.01.03.001	Convenio Interinstitucional Con Petroecuador (El Edén) Construcción Del Sistema De Agua Potable Para La Parroquia	190.761,16
2.8.01.03.003	Convenio Interinstitucional Con Petroamazonas (Nantip) Proyecto De Construcción De Sistemas De Agua Potable, En	91.579,37
2.8.04.01.002	Ley De Fondo Regional Amazónica (Año Anterior)	1.500.000,00
2.8.04.01.005	Proyecto De Construcción Del Alcantarillado Pluvial, De Los Barrios: 27 De Octubre, Julio Llori, Las Américas Y Paraíso	6.538.408,60
2.8.06.54.001	Transferencia A Gads Para El Ejercicio De La Competencia De Preservar El Patrimonio Cultural	40.938,00
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	5.942.658,34
3.6.02.01.002	Proyecto De Construcción Del Proyecto Bocana Del Payamino Para El Gadmfo	1.000.000,00
3.6.02.01.003	Crédito Para La Construcción Del Adoquinado Del Barrio Ñucanchi Huasi Y Los Sauces (Primera Etapa)	4.942.658,34
37	SALDOS DISPONIBLES	388.542,29
3.7.01.01.002	Ley Del Fondo De Desarrollo Amazónico-Saldo Bancos-Banco Central-Transferencias 1220040	264.630,29
3.7.01.01.003	Convenio Interinstitucional Con Scta Para Construcción Del Alcantarillado pluvial, Aceras, Bordillos Y Adoquinados Del	123.912,00
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	636.594,89
3.8.01.01.001	Cuentas Por Cobrar Cartera Vencida (Ingresos Propios)	440.000,00
3.8.01.01.002	Cuentas Por Cobrar	196.594,89
	TOTAL INGRESOS.....>	15.703.179,37

GASTOS:

PARTIDA	DENOMINACION	REDUCCIÓN
PRESUPUESTARIA		GASTO
1.1.1	Concejo	5.705,41
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	5.250,00
5.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	168,00
5.3.07.02.001	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	227,02
5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	60,39
1.1.2	Alcaldía	2.657,33
5.3.02.01.001	Transporte De Personal	40,12
5.3.03.01	Pasajes Al Interior	75,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	2.033,91
5.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	508,30
1.1.3	Dirección de Procuraduría	13.160,99
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	750,00
5.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	689,72
5.3.07.02.001	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	514,77
5.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	210,00
5.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	1.556,50
5.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	440,00
5.7.02.06.001	Costas Judiciales	9.000,00
1.1.4	Dirección de Comunicación y P	41.124,60
5.3.02.07.001	Difusión, Información Y Publicidad	243,39
5.3.02.10.001	Servicio De Guardería	0,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	100,00
5.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	681,00
5.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	325,00
5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	541,78
5.3.08.04.001	Materiales De Oficina	202,43
5.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	7.707,00
5.3.14.04.001	Maquinarias Y Equipos	872,00
5.8.01.08.002	Empresa Publica Terminal Terrestre Y Comunicación Social Coca Ep (li)	23.351,00
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	7.101,00
1.1.5	Secretaría General	30.704,08
5.3.02.55.001	Combustibles	4.874,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	500,00
5.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (Mantenimiento)	8.063,82
5.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	650,96
5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	9,65
5.3.08.04.001	Materiales De Oficina	174,74

5.3.08.05.001	Materiales De Aseo	223,43
5.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	3.100,12
5.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	449,00
5.3.14.11.001	Partes Y Repuestos	4.000,00
5.7.01.02.001	Tasas Generales	807,86
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	7.799,50
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	51,00
1.1.6	Dirección Administrativa	111.552,32
5.3.02.46.001	Servicios De Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo, Monitoreo, Seguimiento y/O Trazabilidad 2021	4.543,00
5.3.02.55.001	Combustibles	130,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	200,64
5.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	6.515,77
5.3.04.05.001	Vehículos	6.153,17
5.3.07.02.001	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	2.062,50
5.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	2.788,55
5.3.08.03.001	Lubricantes	3.259,34
5.3.08.04.001	Materiales De Oficina	216,91
5.3.08.05.001	Materiales De Aseo	1.013,50
5.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	14.032,18
5.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	1.665,53
5.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	17.126,40
5.3.14.03.001	Mobiliario	6.532,16
5.3.14.04.001	Maquinarias Y Equipos	3.604,40
5.7.01.02.001	Tasas Generales	11.178,73
8.4.01.03.001	Mobiliarios	68,94
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	14.733,01
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	7.727,33
8.4.01.08.001	Bienes Artísticos Y Culturales	0,26
8.4.01.11.001	Partes Y Repuestos	8.000,00
1.1.7	Dirección de Talento Humano	14.312,58
5.3.02.03.001	Almacenamiento, Embalaje Y Envase	65,00
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	53,55
5.3.07.01.001	Desarrollo De Sistemas Informáticos	3.090,00
5.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	5.930,96
5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	60,04
5.3.08.04.001	Materiales De Oficina	268,27
5.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	548,45
5.3.08.09.001	Medicinas Y Productos Farmacéuticos	902,40
5.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	124,75
5.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	325,52

5.3.08.26.001	Dispositivos Médicos De Uso General	142,96
5.3.14.03.001	Mobiliario	500,00
5.3.14.04.001	Maquinarias Y Equipos	12,70
5.3.14.06.001	Herramientas	80,00
8.4.01.03.001	Mobiliarios	140,90
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	335,00
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	1.722,08
8.4.01.13.001	Equipo Médico	10,00
1.2.1	Dirección Financiera	13.028,89
5.3.03.01	Pasajes Al Interior	523,95
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	819,98
5.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	230,00
5.3.05.04.001	Maquinaria Y Equipo	2.511,78
5.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	5.812,88
5.3.08.02.001	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	10,34
5.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	2.092,87
5.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	799,09
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	70,00
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	158,00
2.1.1	Dirección de Desarrollo Social	87.677,96
5.3.02.10.001	Servicio De Guardería	558,00
7.3.01.04.001	Energía Eléctrica	2.000,00
7.3.02.01.001	Transporte De Personal	24.382,82
7.3.02.35.001	Servicio De Alimentación	19.808,94
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	30,00
7.3.04.03.001	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)	1.000,00
7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	7.359,00
7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	2.990,96
7.3.08.01.001	Alimentos Y Bebidas	4.979,65
7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	144,44
7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	1.574,86
7.3.08.04.002	Materiales De Oficina (ETI)	0,80
7.3.08.05.001	Materiales De Aseo	2.714,34
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	742,84
7.3.08.12.001	Materiales Didácticos	8.904,04
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	351,92
7.3.08.20.001	Menaje De Cocina, De Hogar, Accesorios Descartables Y Accesorios De Oficina. (INCLUSION)	39,64
7.3.08.24.001	Insumos, Bienes Y Materiales Para La Producción De Programas De Radio Televisión	1.050,00
7.3.08.26.001	Dispositivos Médicos De Uso General	93,85
7.7.02.06.001	Costas Judiciales	3.000,00
8.4.01.03.001	Mobiliarios (INCLUSION)	0,86
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	191,00
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	5.760,00
3.1.1	Dirección de Ordenamiento Territorial	20.492,88

7.3.02.07.001	Difusión, Información Y Publicidad	525,00
7.3.02.55.001	Combustibles	520,00
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	72,01
7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	277,00
7.3.07.02.001	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	12.298,00
7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	1.330,96
7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	364,46
7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	356,63
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	412,00
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	63,25
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	949,75
7.3.14.11.001	Partes Y Repuestos	63,48
8.4.01.03.001	Mobiliarios	525,00
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	2.735,34
3.1.2	Dirección de Cooperación	8.411,19
5.3.03.01	Pasajes Al Interior	112,85
5.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	373,68
5.3.06.01.003	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada (Actualización del PUGS)	13,58
5.3.06.05.001	Estudios y diseños de proyectos (Mercado Virgen del Cisne)	2.221,38
5.3.06.05.004	Estudios y diseños de proyectos para la construcción de los talleres municipales, planta de asfalto, parque automotor y despacho de combustible	4.016,01
5.3.07.02.001	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	194,00
5.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos Y Sistemas Informáticos	1.241,75
5.3.08.04.001	Materiales De Oficina	0,22
5.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	237,72
3.2.1	Dirección de Riegos	19.469,18
7.3.05.04.001	Maquinarias Y Equipos (arrendamiento)	9.661,19
7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	1.500,00
7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	995,32
7.3.08.03.001	Lubricantes	2.235,21
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	1.927,46
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	3.150,00
3.3.1	Dirección de Servicios Municipales	44.077,43
7.3.02.02.001	Fletes Y Maniobras	463,54
7.3.02.03.001	Almacenamiento, Embalaje y Envase	9,66
7.3.02.55.001	Combustibles	6.687,50
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	500,00
7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	13.350,00

7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	500,00
7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	1.337,69
7.3.08.03.001	Lubricantes	561,60
7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	1.195,75
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	623,00
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	2.500,00
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	1.421,75
7.3.08.20.001	Menaje De Cocina, De Hogar, Accesorios Descartables Y Accesorios De Oficina.	1.566,00
7.3.14.06.001	Herramientas	1.250,00
7.7.01.02.001	Tasas Generales	1.000,00
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	3.677,54
8.4.01.06.001	Herramientas	5.333,40
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	2.100,00
3.4.1	Dirección de Ambiente	2.418.700,18
7.3.02.02.001	Fletes Y Maniobras	486.298,71
7.3.02.09.001	Servicios de Aseo, Lavado de Vestimenta de Trabajo, Fumigación, Desinfección...	300.356,00
7.3.02.09.002	Servicio de Aseo (Gestor Ambiental)	314.400,11
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	2.500,00
7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	6.659,36
7.3.04.05.001	Vehículos (mantenimiento)	450,00
7.3.06.01.001	Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada	5.396,42
7.3.06.02.001	Servicio De Auditoría	26.216,10
7.3.06.07.001	Servicios Técnicos Especializados	1.316,00
7.3.06.09.001	Investigaciones Profesionales Y Análisis De Laboratorio	13.794,08
7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	11.943,25
7.3.08.02.001	Vestuario, lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	3.444,89
7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	938,95
7.3.08.05.001	Materiales De Aseo	2.000,00
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	4.145,00
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	3.247,84
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	1.249,56
7.3.08.19.001	Adquisición De Accesorios E Insumos Químicos Y Orgánicos	1.321,22
7.3.08.24.001	Insumos, Bienes Y Materiales Para La Producción De Programas De Radio Televisión	22.710,00
7.3.14.04.001	Maquinarias Y Equipos	3.000,00
7.3.14.06.001	Herramientas	17.215,98
7.3.14.11.001	Partes Y Repuestos	4.188,52
7.5.01.07.001	Construcción del cierre técnico	436.901,34

7.5.01.07.002	Construcción de la celda SDF	659.573,21
7.7.01.02.001	Tasas Generales	10.000,00
8.4.01.03.001	Mobiliarios	6.115,52
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	19.221,30
8.4.01.05.001	Vehículos	15.970,00
8.4.01.06.001	Herramientas	11.432,82
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	26.694,00
3.5.1	Dirección de Turismo	5.790,35
7.3.02.05.001	Espectáculos Culturales Y Sociales	281,62
7.3.02.55.001	Combustibles	429,29
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	1.041,25
7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	200,00
7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	402,72
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	188,91
7.3.14.04.001	Maquinarias Y Equipos	2.625,00
8.4.01.03.001	Mobiliarios	401,56
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	220,00
3.6.1	Dirección de Seguridad y Gobernabilidad	46.404,00
7.3.01.05.001	Telecomunicaciones	1.906,00
7.3.02.08.001	Servicio De Vigilancia	506,37
7.3.02.10.001	Servicio De Guardería	5.022,00
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	300,00
7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	11.991,96
7.3.05.05.001	Vehículo	3.000,00
7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	611,72
7.3.08.02.001	Vestuario, lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	5.214,77
7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	173,16
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	7.979,50
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	2.698,05
7.5.05.01.001	Mantenimiento De Infraestructura De Obra En El Cantón	54,97
8.4.01.03.001	Mobiliarios	150,00
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	1.799,17
8.4.01.05.001	Vehículos	3.624,00
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	1.372,33
4.1.1	Dirección de Obras Públicas	2.311.034,77
5.3.02.46.001	Servicio de Identificación marcación, autenticación, rastreo, monitoreo, seguimiento y trazabilidad	4.443,00
7.3.02.01.001	Transporte De Personal	40,12
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	700,00
7.3.04.02.001	Edificios, Locales Y Residencias	5,48
7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	50.000,00
7.3.04.05.001	Vehículos (mantenimiento)	21.726,36
7.3.06.04.002	Fiscalización e inspecciones técnicas (Construcción Del Adoquinado Del Barrio Ñucanchi Huasi Y Los Sauces (Primera Etapa)	0,88

7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	5.871,75
7.3.08.02.001	Vestuario, lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	4.001,86
7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	767,96
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	5.713,13
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	66.715,56
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	627,26
7.3.14.06.001	Herramientas	23.813,03
7.5.01.04.002	Construcción del Parque Las Américas	146,27
7.5.01.05.001	Proyecto De Alcantarillado Pluvial, Aceras, Bordillos Y Adoquinado De Las Calles De Los Barrios Ñucanchi Wasi Y Los Sauces (Primera Etapa) BDE	980.960,23
7.5.01.05.002	Construcción de aceras, bordillos y cunetas del barrios Flor del Pantano (D. Proyectos)	294.368,46
7.5.01.07.002	CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA, GRADERÍOS Y ESCENARIO SECTOR MUSHUK AYLLU	25.609,54
7.5.01.07.010	Construcción de la cancha cubierta comunidad La Paz	29.861,99
7.5.01.07.011	Construcción de casa taller Comunidad Los Laureles	73,04
7.5.01.07.012	Construcción de cancha de futbol, graderío, camerino, y cerramiento barrio moretal	110.470,32
7.5.01.99.001	Construcción del Proyecto Bocana del Payamino para el GADMFO	500.000,00
7.5.04.01.002	Construcción del sistema de alumbrado público de la calle auca en los tramos comprendido entre la calle Gonzalo Pizarro y Avenida 9 de octubre	2.870,71
7.5.04.01.006	Construcción del sistema de alumbrado público de la tercera etapa de la ciclovía de la ciudad el coca	11.813,22
7.5.05.01.002	Mantenimiento integral de las canchas deportivas para la ciudad	15.057,50
8.4.01.03.001	Mobiliarios	458,78
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	61.127,72
8.4.01.05.001	Vehículos	30.979,60
8.4.01.06.001	Herramientas	42.280,00
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	20.531,00
4.2.1	Dirección de Agua Potable	10.461.490,18
7.3.02.02.001	Fletes Y Maniobras	532,46
7.3.02.09.001	Servicios de Aseo, Lavado de Vestimenta de Trabajo, Fumigación, Desinfección	8.626,95
7.3.02.55.001	Combustibles	17.938,84
7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	500,00
7.3.04.05.001	Vehículos (mantenimiento)	450,00
7.3.04.06.001	Herramientas	1.930,00
7.3.05.04.001	Maquinarias Y Equipos (arrendamiento)	1.891,67
7.3.06.04.001	Fiscalización de construcción del sistema de agua potable de las Delicias	100.000,00

7.3.06.04.003	Fiscalización Del Proyecto De Construcción Del Alcantarillado Pluvial, De Los Barrios: 27 De Octubre, Julio Llori, Las Américas Y Paraíso Amazónico	155.872,73
7.3.06.05.002	Estudio para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, rediseño red de agua	1.589,49
7.3.06.09.001	Investigaciones Profesionales Y Análisis De Laboratorio	2.118,88
7.3.07.02.001	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	3.913,00
7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	3.000,00
7.3.08.02.001	Vestuario, Lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	5.076,38
7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	855,68
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	515,86
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	14,11
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	780,58
7.3.08.19.001	Adquisición De Accesorios E Insumos Químicos Y Orgánicos	127.227,38
7.3.14.06.001	Herramientas	12.110,70
7.5.01.01.002	Construcción Del Sistema De Agua Potable De La Comunidades De Los Pinos, Valle De Los Aucas Y Dicapari Perteneciente A La Parroquia Inés Arango	150.000,00
7.5.01.01.003	Proyecto De Alcantarillado Pluvial, Aceras, Bordillos Y Adoquinado De Las Calles De Los Barrios Ñucanchi Wasi Y Los Sauces (Primera Etapa)	610.853,50
7.5.01.01.009	Construcción De Sistemas De Agua Potable Para Las Comunidades: La Delicia, Cavernas De Jumandi, Ayuruno Y Manguilla	2.460.959,92
7.5.01.01.060	Construcción Del Sistema De Agua Potable En La Comunidad Shuar Nantip 2021	3.751,97
7.5.01.03.002	Construcción del Alcantarillado pluvial, aceras, bordillos y adoquinado de la Parroquia Inés Arango	17.603,72
7.5.01.03.008	Construcción de 42 unidades básicas de saneamiento en la Comunidad 6 de Octubre	3.020,06
7.5.01.03.009	Construcción batería sanitaria del barrio Ñucanchi Huasi	1,24
7.5.01.03.010	PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, DE LOS BARRIOS: 27 DE OCTUBRE, JULIO LLORI, LAS AMÉRICAS Y PARAÍSO AMAZÓNICO DE LA CIUDAD	6.550.571,79
7.5.05.01.001	Mejoramiento y Reparación de las plantas de agua potable de las zonas urbanas y rurales	7.185,68
7.5.05.01.002	Mejoramiento y reparación de alcantarillado	775,63
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	180.639,96
8.4.01.05.001	Vehículos	628,00
8.4.01.06.001	Herramientas	30.000,00
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	554,00
4.3.1	Dirección de Transito	17.859,74
7.3.02.55.001	Combustibles	3.825,00

7.3.03.03.001	Viáticos Y Subsistencias En El Interior	750,00
7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	1.610,73
7.3.06.05.001	Estudio Y Diseño De Proyectos	1.006,07
7.3.07.02.001	Arrendamiento Y Licencias De Uso De Paquetes Informáticos	559,00
7.3.07.04.001	Mantenimiento Y Reparación De Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	1.000,00
7.3.08.02.001	Vestuario, lencería, Prendas De Protección; Y, Accesorios Para Uniformes Militares Y Policías; Y, Carpas	286,07
7.3.08.04.001	Materiales De Oficina	194,71
7.3.08.07.001	Materiales De Impresión, Fotografía, Reproducción Y Publicaciones	4.133,70
7.3.08.13.001	Repuestos Y Accesorios	2.200,00
8.4.01.03.001	Mobiliarios	1.841,46
8.4.01.04.001	Maquinarias Y Equipos	200,00
8.4.01.05.001	Vehículos	19,00
8.4.01.07.001	Equipos, Sistemas Y Paquetes Informáticos	234,00
5.2.1	Servicio de la Deuda	29.525,31
9.7.01.01.001	Cuentas Por Pagar	29.525,31
	TOTAL EGRESOS.....>	15.703.179,37

FUENTE: Oficio No. GADMFO-DF-RF-2024-131 de 19 de noviembre de 2024



ALCALDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la

ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE GUALAQUIZA**

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos

metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL

IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y A SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y sus entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y sus entidades adscritas.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes obligados al pago de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras en el Cantón Gualaquiza, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

**DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- Del pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes realicen el pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal y sus entidades adscritas.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o

acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal y sus entidades adscritas, deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, y ésta última en coordinación con el Departamento de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*. Las entidades adscritas, serán responsables a través de sus oficinas de recaudación la implementación de la presente ordenanza

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - El Departamento de Comunicación, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 2 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y A SUS ENTIDADES ADSCRITAS**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 27 de diciembre del 2024 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 2 de enero del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 6 enero del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 6 enero del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, PRESTACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN HUAMBOYA, Y DETERMINACIÓN DE TARIFAS.

Considerando:

- Que,** en fecha doce de noviembre del año dos mil dos (12/11/2002), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, emitió la Observación General Nro. 15, que se refiere al derecho al agua, considerándola como un recurso natural limitado y bien público fundamental para la vida y para la salud. Reafirma a tal derecho como indispensable para tener una vida digna y como condición previa para la realización de otros derechos humanos;
- Que,** la Resolución Nro. 64/292 adoptada el veintiocho de julio del año dos mil diez (28/07/2010) por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha recocado que el derecho humano al agua y al saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. De dicha resolución deriva la directriz a los Estados a prever recursos económicos suficientes para el suministro de agua potable y saneamiento saludable, así como su acceso y asequibilidad para todos, propiciando para ello capacitación y transferencia de tecnología;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El artículo 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna que menoscabe o anule el ejercicio de dichos derechos;
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho humano al agua, como uno fundamental e irrenunciable. Declara al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público esencial para la vida;
- Que,** conforme a lo contenido en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de servicios de óptima calidad;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure el acceso al agua potable;
- Que,** de conformidad a lo contenido en el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;

- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador señala que únicamente por acto normativo de órgano competente se pueden establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las que se crearán y regularán de conformidad con la ley;
- Que,** según el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, y constituye elemento vital para la existencia de los seres humanos. Determina además que el servicio público de saneamiento y abastecimiento serán prestados por personales jurídicas estatales;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contiene las funciones de los gobiernos municipales, así de acuerdo al literal a) y l), les corresponde promover el desarrollo sustentable de la población, para la realización de buen vivir; y prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva para prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas, entre otras actividades de saneamiento ambiental;
- Que,** en función de lo anterior, el artículo 137 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los lineamientos generales que deben observarse para el ejercicio de la competencia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas y actividades de saneamiento ambiental;
- Que,** los gobiernos municipales tienen la atribución de mediante ordenanza crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por los servicios que presta, incluidos los de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas ya actividades de saneamiento ambiental, inclusive por los costos de producción y mantenimiento de dichos servicios. Así lo dispone el Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 55 literal e); 57 literales b) y c); 172; 566 y 568;
- Que,** de acuerdo con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, se consideran servicios básicos: El agua potable, cuya provisión comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, el almacenaje y transporte, conducción, impulso, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento; y los de saneamiento ambiental, en el que se incluye el alcantarillado sanitario y pluvial, su recolección y conducción, tratamiento y disposición final;
- Que,** los artículos 137, 139 y 155 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, establecen los lineamientos generales para el establecimiento de las tarifas para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en las que se incluye además aquellos costos que demande la captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración,

depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua, valores que además considerarán la situación socioeconómica y condiciones de vulnerabilidad de los consumidores;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ha emitido la Regulación Nro. DIR-RG-006-2017, que contiene la “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, cuyas disposiciones normativas son de obligatoria observación y cumplimiento;

Que, en fecha trece de abril del año dos mil veintitrés (13/04/2023) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya suscribió con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, un Convenio de Asistencia Técnica, que tiene por objeto el fortalecimiento de la gestión de servicios de agua potable y saneamiento en el cantón Huamboya. Asistencia que busca establecer un empoderamiento de los procesos que permitan una eficiente prestación de los servicios y un mejoramiento técnico, en los ámbitos administrativo, financiero, comercial y operativo de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, así como también: Definir los costos del servicio de agua potable y alcantarillado; Fortalecer el funcionamiento de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado; Mejorar el índice de autosuficiencia financiera; Actualización de catastro de consumidores; y Reducción del índice de Agua no Contabilizada, y;

Que, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-3226-OF, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), el Mgs. Kristian Steve González Gavilánez/Director Ejecutivo de la Agencia de regulación y Control del Agua, remite el Informe Técnico Económico signado con el código Nro. ARCA-2024-DCAPS-1407-ETF-IE-01, en el que se detalla que: “(...) *El Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad entregado cumplen los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017(...)*”, por lo que insta al GAD Municipal de Huamboya a acoger las recomendaciones descritas en el referido informe.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, PRESTACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN HUAMBOYA, Y DETERMINACIÓN DE TARIFAS.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, control, administración, provisión y determinación de tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a favor de la ciudadanía del Cantón.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Este acto normativo tendrá efectos generales y directos en todo el ámbito territorial del cantón Huamboya, por lo que sus disposiciones se aplicarán a todos los usuarios que cuenten con los servicios de agua potable y saneamiento, y a aquellos que se incorporen de manera paulatina a los sistemas. Las disposiciones de esta ordenanza se extienden además a aquellas personas que sin tener la calidad de usuarios de los servicios incurran en cualquier precepto o supuesto referido en este instrumento normativo.

Artículo 3.- Principios: La aplicación de la presente ordenanza y la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento se sujetarán a los principios de obligatoriedad, generalidad, eficiencia, solidaridad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, sostenibilidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad formal y material, justicia y proporcionalidad.

Artículo 4.- Administración: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento, así como la regulación y provisión de dichos servicios, para lo cual designa a la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental como la dependencia operativa encargada de la administración de los servicios, de la aplicación de esta Ordenanza y de la gestión, optimización y mejora de los sistemas, garantizando la provisión de los servicios y observando los principios referidos en el artículo anterior.

Artículo 5.- De los sujetos: Para efectos de la determinación de las tarifas contempladas en la presente ordenanza, el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, mientras que los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas y sociedades de cualquier naturaleza que sean usuarios de los servicios regulados por esta Ordenanza.

Artículo 6.- De los sistemas: Los servicios regulados por esta ordenanza contemplan:

1. Servicio de agua potable comprende los siguientes sistemas:
 - a. **Producción:** Consiste en el proceso de captación de agua cruda, para su posterior tratamiento y conducción.
 - b. **Distribución:** Es el proceso de transporte de agua potable desde la planta de tratamiento hasta las conexiones domiciliarias, por medio de las redes de conducción.
 - c. **Interconexión:** Son los dispositivos mediante los cuales se realiza la entrega del servicio a los usuarios, y las conexiones domiciliarias.
 - d. **Comercialización:** Es la que se realiza a través de los dispositivos de micromedición del consumo y sistemas de cobro.
2. El servicio de saneamiento comprende los siguientes sistemas:
 - a. **Red de alcantarillado:** Son las estructuras y las tuberías que se emplean para la recolección y transporte de aguas residuales y/o pluviales hasta los colectores y planta de tratamiento.
 - b. **Conexiones domiciliarias:** Son los empates que se realizan mediante tuberías que se instalan desde un predio desde una red interna, hacia la red pública.
 - c. **Sumideros:** Son los colectores de aguas pluviales que se ubican de manera técnica en las avenidas, calles, parques, plazas u otros bienes de uso público.

- d. **Colectores:** Son los conductos que reciben las aguas de las redes y las conducen hacia la planta de tratamiento.
- e. **Planta de tratamiento:** Son el conjunto de unidades que realizan los procesos físicos, químicos y biológicos para el tratamiento de las aguas residuales.

Artículo 7.- Del catastro de usuarios: La Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental creará y actualizará permanentemente el catastro único de los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento, para efectos de control y recaudación, por lo que transmitirá dicha información a la dependencia de Rentas. El catastro contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Nombres completos o razón social del usuario.
- b. N.U.I o RUC del usuario.
- c. Número de teléfono, celular y correo electrónico.
- d. Dirección exacta del predio en donde se presta el servicio.
- e. Tipo y categoría del servicio que se presta.
- f. Número de cuenta del servicio.
- g. Número, marca y estado del medidor.
- h. Historial de consumos (incluidas las lecturas mensuales).
- i. Clave catastral.
- j. Información referente a la condición de discapacidad o tercera edad del usuario, de ser el caso.

La dependencia de Avalúos y Catastros informará de manera mensual a la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, la información correspondiente a la variación catastral, para la efectiva formulación del catastro.

CAPÍTULO II.

SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 8.- Condiciones del servicio: El servicio de agua potable se lo realiza por medio de conexiones, de acuerdo a la forma y condiciones previstas en esta Ordenanza, cuyos costos y materiales de instalación serán asumidos por los usuarios, de acuerdo a las especificaciones otorgadas por la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.

La longitud de las acometidas de agua potable no deberá exceder de 30 metros desde la matriz. Para instalaciones superiores a dicha longitud, el interesado se obliga a instalar la red matriz según las condiciones técnicas dadas por la referida Unidad.

En el caso de que los usuarios soliciten a la municipalidad la provisión de materiales de instalación, tales costos serán cobrados mediante el planillaje correspondiente.

Se deberán observar además las siguientes condiciones:

- a. En las edificaciones de hasta dos pisos y/o de hasta 300m² de construcción, se instalarán acometidas domiciliarias con un diámetro de ½ pulgada.
- b. Para aquellas edificaciones de tres pisos en adelante y/o superiores a los 300m² de construcción, que no se refieran a las detalladas en los literales c) y d) de este artículo, se deberá presentar un estudio hidrosanitario, mismo que deberá tener

- la aprobación de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.
- c. En las edificaciones que se requiera mayor caudal de agua potable, como materia prima para actividades industriales, artesanales, comerciales o recreacionales, el interesado deberá presentar un proyecto, mismo que estará sujeto a la evaluación técnica y aprobación de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, como requisito previo a la instalación de la tubería con el diámetro requerido, con macro medidor, a costa del interesado.
 - d. Para el caso de urbanizaciones, hoteles, hostales u hosterías que sobrepasen de 15 habitaciones o departamentos, se deberá presentar un proyecto con estudios hidrosanitarios, mismo que estará sujeto a la evaluación técnica y aprobación de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, como requisito previo a la instalación de la tubería con el diámetro requerido, con macro medidor, a costa del interesado. La facturación se la realizará al administrador de la urbanización o al dueño del hotel, hostel u hostería, a excepción de aquellas edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal.
 - e. Para la aprobación de planos, previo a la construcción, el interesado deberá solicitar la instalación del correspondiente medidor de agua en el lugar definitivo según los planos, o de considerarlo el dueño del predio, el lugar podrá ser provisional. Dicha instalación será procedente siempre que se cumpla con los requisitos y únicamente si en el área se cuenta con la red de agua potable. Sin este requisito la dependencia de planificación no procederá con la aprobación de los planos, a excepción de si el propietario cuenta con un sistema propio de provisión de agua, que garantice el suministro en toda la infraestructura, lo que será evaluado y aprobado por la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.

Para el abastecimiento de agua potable en los casos referidos en los literales c) y d), deberán contar de manera obligatoria con cisternas y volúmenes de reserva necesarios para el consumo durante por lo menos tres días, en caso de suspensión del servicio de agua potable, además de los volúmenes necesarios para el caso de incendios.

Artículo 9.- Calidad del agua potable: Para la provisión del servicio se considerará la calidad del agua, para ello la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental deberá garantizar el cumplimiento de la norma técnica ecuatoriana que contiene los requisitos que debe cumplir el agua potable para su consumo humano (norma INEN 1108, o aquella que llegare a sustituirla), desde la red hasta el medidor.

No se garantiza la calidad del agua en los predios en donde se la almacene en reservorios, cisternas, tanques elevados o mediante sistemas de bombeo, incluido en aquellos predios en donde el agua sea almacenada para fines recreativos o turísticos. Los propietarios garantizarán la calidad del agua para su consumo, mediante mecanismos necesarios.

Artículo 10.- Dotación del servicio por primera vez: Toda persona natural o jurídica y sociedad de cualquier naturaleza que requiera el servicio de agua potable, deberá presentar en recepción de Alcaldía, los siguientes requisitos determinantes:

1. Formulario de solicitud suscrito por el propietario o poseionario del predio.
2. Certificado de gravámenes del predio, o certificado de posesión otorgado por el Jefe de Avalúos y Catastros, de ser el caso.
3. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de extranjeros, o RUC en el caso de personas jurídicas o sociedades de cualquier naturaleza. Para el caso de estas últimas se deberá además acompañar copia certificada del nombramiento.
4. Certificado de no adeudar al municipio del propietario y/o poseionario del predio.
5. Comprobante de pago del impuesto predial.
6. En caso de nuevas edificaciones, se deberá presentar los planos aprobados por el GAD Municipal.
7. Los comprobantes de pago de las tasas previstas en el artículo 21 de esta Ordenanza. Valores que serán generados al momento de que la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental avoque conocimiento del requerimiento.

Recibido el procedimiento administrativo, la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, revisará el requerimiento, realizará una inspección de campo y contestará dentro del término de cinco (5) días, realizando la aceptación a trámite u observaciones que correspondieren. El interesado tendrá el mismo término referido para realizar las correcciones, o acatar las recomendaciones que se emitieren, bajo prevenciones de archivo. De ser procedente el requerimiento se elaborará un informe de factibilidad. Si el requerimiento no es técnicamente factible, o si fuere legalmente improcedente, o si se demostrare que la instalación es perjudicial para el abastecimiento colectivo, se lo denegará, previo informe.

Dentro del término de cinco días de notificado el interesado con la aprobación de su requerimiento, deberá suscribir el contrato de prestación del servicio de agua potable, mismo que contendrá los términos y condiciones para la provisión del servicio. El contrato será de plazo indefinido.

Dentro del término de tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, se deberá realizar la conexión correspondiente, para lo cual se emplearán materiales y técnicas necesarias para el óptimo funcionamiento del sistema. El interesado deberá dar las facilidades correspondientes.

La instalación del micro o macro medidor, según corresponda, para el control del consumo de agua, se la realizará en la línea de fábrica del inmueble, de acuerdo con las especificaciones y condiciones dictadas por la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, y en caso de que el predio tenga dos o mas frente, dicha Unidad determinará el frente adecuado para la instalación.

En el caso de que se solicite a la municipalidad provea el micro o macro medidor, según corresponda, sus costos serán cancelados por el usuario mediante un solo pago antes de la instalación.

Se prohíbe al usuario la reubicación del macro o micro medidor sin autorización de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, la que previo infor-

me favorable podrá determinar la factibilidad de reubicación, de acuerdo a las condiciones previstas en el artículo 11 de esta ordenanza.

Si el medidor es proveído por la municipalidad por petición del usuario, tendrá una garantía de tres (3) años por defectos de fábrica, siempre y cuando no se evidencie manipulación o daño ocasionado por el usuario o por terceros. De ser necesaria su reposición, esta será asumida por el usuario, siempre y cuando aquello no obedezca a un defecto de fábrica debidamente verificado. La utilización de materiales y demás costes de instalación en acometidas que sobrepasen la longitud prevista en el artículo 8 de esta Ordenanza, de ser necesaria, será asumida por el beneficiario en el pago de su primera planilla, dichos valores serán reportados oportunamente para la generación del título de crédito correspondiente, salvo cuando el mismo usuario provea los materiales.

Artículo 11.- Cambio o reubicación de medidores: El usuario que requiera el cambio o reubicación de micro o macro medidores, según corresponda, deberá presentar en recepción de alcaldía, los siguientes requisitos determinantes:

1. Formulario de solicitud suscrito por el propietario o posesionario del predio.
2. Certificado de gravámenes del predio, o certificado de posesión otorgado por el Jefe de Avalúos y Catastros, de ser el caso.
3. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de extranjeros, o RUC en el caso de personas jurídicas o sociedades de cualquier naturaleza. Para el caso de estas últimas se deberá además acompañar copia certificada del nombramiento.
4. Certificado de no adeudar al municipio del propietario y/o posesionario del predio.
5. Comprobante de pago del impuesto predial.
6. Comprobante de pago de la tasa para el procedimiento administrativo y servicios técnicos. Valor que será generado al momento de que la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental avoque conocimiento del requerimiento.
7. Comprobante de pago de la última planilla de agua potable, o convenio de pago.

Recibido el procedimiento administrativo, la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, revisará el requerimiento, realizará una inspección de campo y contestará dentro del término de cinco (5) días, realizando la aceptación a trámite u observaciones que correspondieren. El interesado tendrá el mismo término referido para realizar las correcciones y acatar las recomendaciones que se emitieren, bajo prevenciones de archivo. De ser procedente el requerimiento se elaborará un informe de factibilidad. Si el requerimiento no es técnicamente factible, o si fuere legalmente improcedente, o si se demostrare que la instalación es perjudicial para el abastecimiento colectivo, se lo denegará, previo informe.

Si se tratase del cambio de medidor, al momento de su reemplazo se deberá realizar la lectura correspondiente para efectos de planilla.

La municipalidad podrá de oficio realizar el procedimiento administrativo para el cambio o reubicación del medidor, en base al informe que emita el titular de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, siempre y cuando haya agotado

el requerimiento al usuario de que inicie el requerimiento voluntario de cambio o reubicación.

Artículo 12.- Cambio de propietario: Para el cambio de propietario del medidor, por haberse realizado el traspaso, transferencia o adquisición de dominio del predio, o derechos posesorios, el actual propietario o poseionario deberá presentar en recepción de alcaldía los mismos requisitos previstos en el artículo anterior.

Recibido el procedimiento administrativo, la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, revisará el requerimiento, realizará una inspección de campo y contestará dentro del término de cinco (5) días, realizando la aceptación a trámite u observaciones que correspondieren. El interesado tendrá el mismo término referido para realizar las correcciones y acatar las recomendaciones que se emitieren, bajo prevenciones de archivo. De ser procedente el requerimiento se elaborará un informe de factibilidad. Si el requerimiento no es técnicamente factible, o si fuere legalmente improcedente, o si se demostrare que la instalación es perjudicial para el abastecimiento colectivo, se lo denegará, previo informe.

Artículo 13.- Suspensión y reconexión del servicio: Cuando el usuario requiera la suspensión definitiva del servicio, deberá presentar en recepción de alcaldía los mismos requisitos previstos en el artículo 11 de esta ordenanza. Para la suspensión temporal se requerirá únicamente el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 7 del referido artículo.

Recibido el procedimiento administrativo, la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, revisará el requerimiento, realizará una inspección de campo y contestará dentro del término de cinco (5) días, realizando la aceptación a trámite u observaciones que correspondieren. El interesado tendrá el mismo término referido para realizar las correcciones y acatar las recomendaciones que se emitieren, bajo prevenciones de archivo. De ser procedente el requerimiento se elaborará un informe de factibilidad. Si el requerimiento no es técnicamente factible, o si fuere legalmente improcedente, se lo denegará, previo informe.

Al momento de la suspensión se deberá realizar la lectura correspondiente para efectos de planilla.

Si posteriormente el usuario requiriese la reconexión del servicio deberá hacerlo observando los presupuestos previstos en el artículo 10 de esta ordenanza.

La municipalidad podrá realizar la suspensión definitiva del servicio siempre y cuando exista la concurrencia de las siguientes condiciones: 1. Exista falta de pago del servicio por más de cinco meses. 2. El predio al que atiende el servicio está abandonado o sin habitar, por el mismo periodo de tiempo señalado en el numeral anterior, lo que será corroborado e informado por el agente de control municipal.

La suspensión definitiva se la realizará desde la matriz, mientras que la temporal se la realizará mediante la instalación de una llave de corte en el medidor. Cuando se trate de la suspensión temporal, se realizará la emisión mensual de la planilla, por un valor correspondiente a la mitad de la tarifa base.

CAPÍTULO III. SERVICIO DE SANEAMIENTO.

Artículo 14.- Saneamiento: El servicio de saneamiento comprende las estructuras y tuberías que sirven para la recolección y transporte de aguas, hasta su depósito en los colectores que las conducen hacia la planta de tratamiento cuando se traten de aguas residuales, y hasta el cuerpo receptor cuando se refiera a aguas lluvias.

El servicio de saneamiento de aguas residuales o alcantarillado sanitario, será otorgado a los usuarios mediante la instalación de acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica del predio.

El servicio de saneamiento de aguas pluviales será instalado mediante sumideros ubicados en las avenidas, calles, plazas, parques u otros espacios o bienes de uso público, de acuerdo a los proyectos de saneamiento o regeneración ejecutados por la municipalidad.

Se deberá respetar el tipo de saneamiento, pluvial o sanitario, lo que implica que el depósito de aguas debe realizarse según corresponda.

En la construcción de las edificaciones, se debe instalar dos redes separadas, una para aguas servidas y otra para aguas lluvias y cada una con su respectiva caja de revisión ubicada en la acera pública.

Artículo 15.- Condiciones del servicio: El servicio de saneamiento de aguas residuales se lo realiza por medio de conexiones, de acuerdo a la forma y condiciones previstas en esta Ordenanza, cuyos costos y materiales de instalación serán asumidos por el usuario, para lo cual se deberán observar las siguientes condiciones:

- a. El diámetro mínimo de la tubería a emplearse en las acometidas será de 160mm. Todo requerimiento de conexión será negado cuando de acuerdo a las consideraciones de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental sea perjudicial para el sistema o para la colectividad, o por cualquier causa de orden técnico o legal.
- b. Para aquellas edificaciones de tres pisos en adelante y/o superiores a los 300m² de construcción, la tubería a emplearse será de acuerdo a lo previsto en el diseño hidrosanitario aprobado.
- c. La aprobación de planos, previo a la construcción, se realizará únicamente si en el área se cuenta con la red de alcantarillado sanitario. Sin este requisito la dependencia de planificación no procederá con la aprobación de los planos, a excepción de si el propietario plantea la instalación de un sistema alternativo para la disposición final de aguas servidas, lo que será evaluado y aprobado por la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.
- d. Cuando la descarga de las aguas servidas del usuario no se encuentre a la altura de la cota de la red de alcantarillado, es obligación del mismo asegurar la efectiva conexión. De ser el caso y al no existir otra alternativa se deberá estar a las condiciones técnicas que plantee la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.
- e. Aquellas edificaciones en donde no exista la red de alcantarillado, construidas antes de la vigencia de la presente ordenanza, deberán realizar la instalación de

- alternativas para la disposición de aguas servidas, hasta que la municipalidad amplíe la red de acuerdo a la planificación y condiciones institucionales.
- f. La instalación de tubería para la conducción de aguas servidas o lluvia, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable.
 - g. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado será de PVC.
 - h. La separación de las aguas lluvias y aguas residuales dentro del predio será de exclusiva responsabilidad y a costo del propietario. No se podrá desechar aguas lluvias en la tubería de alcantarillado sanitario.

Artículo 16.- Integridad de la red de alcantarillado: Corresponde de manera exclusiva a la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento efectuar las conexiones necesarias desde la red matriz de alcantarillado hasta la línea de fábrica, donde se ubicarán las cajas de revisión. Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños que ocasione al sistema de alcantarillado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere a lugar.

Artículo 17.- Procedimiento para la prestación del servicio: Para la provisión del servicio de alcantarillado se deberá seguir el mismo procedimiento y condiciones establecidas en los artículos 10, 11, 12 y 13, en lo que fuere aplicable.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 18.- Derechos: Son derechos de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, además de aquellos derechos previstos en el ordenamiento jurídico, los siguientes:

1. Recibir el servicio de provisión de agua potable de manera permanente, en la calidad y cantidad establecidos en esta Ordenanza, y de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108: 2020 “Agua Para Consumo Humano, Requisitos”.
2. Recibir el servicio eficiente de acceso a las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, así como de depuración de aguas residuales.
3. Presentar requerimientos y reclamos sobre las irregularidades en la prestación de los servicios regulados por esta Ordenanza, o de su incumplimiento.
4. Ser informados con al menos 48 horas de anticipación, sobre los cortes de servicios programados. A excepción de aquellos cortes ocurran por caso fortuito o fuerza mayor.
5. Requerir asistencia técnica para la revisión de medidores e instalaciones internas.
6. Recibir las planillas con el detalle de los valores facturados, en las que se incluirá el historial de metros cúbicos de agua consumida, y el historial de lecturas de los últimos 3 meses.
7. Presentar cualquier otro requerimiento emanado de la naturaleza del servicio que recibe, en calidad de usuario, que se encuentre consagrado en el ordenamiento normativo.

Artículo 19.- Obligaciones: Son obligaciones de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, además de aquellas previstas en el ordenamiento jurídico, las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones referidas en esta ordenanza, referente a la conexión y desconexión de los servicios.
2. Propiciar y ejercer el consumo/uso racional y responsable de los servicios de agua potable y alcantarillado.
3. Conservar en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, procurando evitar pérdidas de agua por fuga o indebido manejo. La municipalidad no se responsabiliza por los consumos o desperdicios de agua ocurridos a partir de la conexión domiciliaria.
4. Observar y cumplir el contrato de prestación de servicios.
5. Realizar el mantenimiento de las instalaciones internas de redes de aguas servidas hasta la línea de fábrica y caja de revisión.
6. Pagar puntualmente las facturas por los servicios, recargos y multas regulados por esta Ordenanza.
7. Permitir sin restricción alguna las inspecciones que realice el personal de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, o el Agente Municipal de Control.
8. Mantener el buen estado y conservación de los medidores y sus accesorios, por lo que responderá por cualquier daño o deterioro que no sea de su regular desgaste o defectos de fábrica debidamente determinados. De igual modo responderá por la manipulación de medidores y su seguridad, así como por las conexiones clandestinas que existieren.
9. Denunciar oportunamente fugas o pérdidas de agua, conexiones ilícitas, obstrucciones o roturas de los sistemas de agua potable o alcantarillado, o de cualquier anomalía respecto de tales sistemas.
10. Someterse al procedimiento administrativo sancionatorio por las infracciones que cometiere.
11. Cualquier otra emanada por el ordenamiento jurídico, y aquellas que se deriven naturalmente por los servicios que recibe en su calidad de usuario.

CAPÍTULO V.

PLIEGO TARIFARIO, TASAS Y DEDUCCIONES O EXONERACIONES.

Artículo 20.- Del pliego tarifario: Para la determinación de las tarifas de los servicios regulados por esta Ordenanza se han observado los parámetros determinados por la Resolución Nro. DIR-ARCA- RG-006-2017, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, así de acuerdo al estudio correspondiente, mismo que ha sido aprobado por la referida Agencia, los usuarios se sujetan a las tarifas siguientes:

PLIEGO TARIFARIO OBJETIVO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.						
Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Residencial	Rangos de consumo en m ³ .		0-10 m ³ .	11-25 m ³ .	26-40 m ³ .	>40 m ³ .
	Residencial	2,99	0,18	0,38	0,88	1,45
No Residencial.	Rangos de consumo en m ³ .		0-25 m ³ .	26-50 m ³ .	>50 m ³ .	-
	Productivo.	5,75	0,45	1,55	2,65	-
	No productivo.	5,75	0,45	1,55	2,65	-

PLIEGO TARIFARIO OBJETIVO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL						
Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo variable por bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Residencial	Rangos de consumo en m ³ .		0-10 m ³ .	11-25 m ³ .	26-40 m ³ .	>40 m ³ .
	Residencial	2,39	0,04	0,09	0,20	0,33
No Residencial.	Rangos de consumo en m ³ .		0-25 m ³ .	26-50 m ³ .	>50 m ³ .	-
	Productivo.	4,59	0,10	0,36	0,61	-
	No productivo.	4,59	0,10	0,36	0,61	-

El valor total que se cobrará al usuario corresponde a la suma de los dos cargos: (1) el cargo fijo (*tarifa base*) más el (2) cargo variable, siendo el primero aquel monto que se cobra en función de la categoría a la que pertenece el usuario, mientras que el segundo obedece al consumo realizado por el usuario, mismo que se clasifica en rangos (*A, B, C y D*). Para la obtención del monto correspondiente al cargo variable se sumará el excedente del rango y el valor máximo del(los) rango(s) anterior(es). Aquello garantiza que todos los usuarios paguen por igual en función de los consumos que realicen, en aplicación de los principios de igualdad y generalidad.

CATEGORÍA RESIDENCIAL: En esta categoría se ubican los consumidores en hogares o inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

CATEGORÍA NO RESIDENCIAL PRODUCTIVO: En esta categoría se ubican los consumidores en inmuebles donde se realizan actividades de comercio o industria, o con fines de lucro, es decir todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales.

CATEGORÍA NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVO: En esta categoría se ubican los consumidores, en cuyas actividades se utiliza el agua potable sin fines de lucro, tales como instituciones públicas y de interés social.

BLOQUE DE CONSUMO DE CATEGORÍA RESIDENCIAL DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO: De acuerdo con el volumen consumido, el prestador público de servicio ubica a los consumidores por cuatro bloques, como se indica a continuación:

BLOQUES	Rangos de consumo (m ³ /mes)
Bloque A: Consumo básico.	0-10
Bloque B: Consumo medio.	11-25
Bloque C: Consumo alto.	26-40
Bloque D: Consumo suntuario	>40

BLOQUE DE CONSUMO DE CATEGORÍA NO RESIDENCIAL DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO: De acuerdo con el volumen consumido, el prestador público de servicio ubica a los consumidores por tres bloques, como se indica a continuación.

BLOQUES	Rangos de consumo (m ³ /mes)
Bloque A: Consumo básico.	0-25
Bloque B: Consumo medio.	26-50
Bloque C: Consumo alto.	>50

PLAN DE GRADUALIDAD: En relación con los cargos fijos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se ha decidido mantener los valores fijos para la categoría residencial, sin aplicar ninguna rebaja. Esta decisión se basa en la necesidad de asegurar la sostenibilidad financiera de los sistemas, ya que una reducción en los cargos fijos podría comprometer la capacidad del sistema para cubrir los costos operativos y de mantenimiento necesarios para una gestión eficiente y continua del servicio.

Por lo que la implementación gradual del pliego tarifario, considerando el análisis de impacto, el primer rango de 1 a 10 recibirá subsidios, en contraste, los rangos de consumo superiores a 10 metros cúbicos no se beneficiarán de subsidios. Esta medida busca promover una cultura de ahorro y un uso eficiente del agua entre todos los usuarios. Al no subsidiar los consumos excesivos, se incentiva a los usuarios a reducir su consumo y a adoptar prácticas más sostenibles. Esta estrategia no solo ayuda a conservar el recurso hídrico, sino que también contribuye a la sostenibilidad ambiental a largo plazo, asegurando que el agua, un recurso vital, esté disponible para las generaciones futuras. En este contexto, el plan de gradualidad propuesto durante el periodo de proyección 2025-2029 es el siguiente:

PLAN DE GRADUALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 2025-2029.												
Categoría	Subcategoría	Rango de consumo	Consumo fijo (USD)					Consumo variable (USD/m3)				
			2025	2026	2027	2028	2029	2025	2026	2027	2028	2029
Residencial	Residencial	0-10 m ³ .						0,00	0,00	0,09	0,09	0,18
		11-25 m ³ .						0,38	0,38	0,38	0,38	0,38
		26-40 m ³ .	2,99	2,99	2,99	2,99	2,99	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88
		>40 m ³ .						1,45	1,45	1,45	1,45	1,45
No residencial	Productivo	0-25 m ³ .						0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
		26-50 m ³ .	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
		>50 m ³ .						2,65	2,65	2,65	2,65	2,65
	No Productivo	0-25 m ³ .						0,45	0,45	0,45	0,45	0,45
		26-50 m ³ .	5,75	5,75	5,75	5,75	5,75	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
		>50 m ³ .						2,65	2,65	2,65	2,65	2,65

PLAN DE GRADUALIDAD DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL 2025-2029.												
Categoría	Subcategoría	Rango de consumo	Consumo fijo (USD)					Consumo variable (USD/m3)				
			2025	2026	2027	2028	2029	2025	2026	2027	2028	2029
Residencial	Residencial	0-10 m ³ .						0,00	0,00	0,02	0,02	0,04
		11-25 m ³ .						0,09	0,09	0,09	0,09	0,09
		26-40 m ³ .	2,39	2,39	2,39	2,39	2,39	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
		>40 m ³ .						0,33	0,33	0,33	0,33	0,33
No residencial	Productivo	0-25 m ³ .						0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
		26-50 m ³ .	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36
		>50 m ³ .						0,61	0,61	0,61	0,61	0,61
	No Productivo	0-25 m ³ .						0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
		26-50 m ³ .	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36
		>50 m ³ .						0,61	0,61	0,61	0,61	0,61

Artículo 21.- Tasa por servicios administrativos y derecho de instalación: Por los procedimientos administrativos y prestación de servicios técnicos que demanden los requerimientos de conexión, reconexión o desconexión, el usuario deberá pagar una tasa correspondiente al 1% del Salario Básico Unificado.

Por derecho de conexión o reconexión el usuario deberá pagar una tasa correspondiente al 10% del Salario Básico Unificado, cuando se trate de categoría residencial, y el 15% del Salario Básico Unificado, cuando se trate de categoría no residencial

Artículo 22.- Deducciones o Exoneraciones: Los usuarios tendrán derecho a las deducciones que se establezcan en el estudio socioeconómico aprobado por la municipalidad, así como las exoneraciones de ley.

CAPÍTULO VI.

MEDICIÓN DE CONSUMO, FACTURACIÓN Y COBRO.

Artículo 23.- Lecturas: Las lecturas de medición del consumo de agua potable serán realizadas por los operadores de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dentro de la última semana de cada mes.

Las lecturas deberán ser revisadas y aprobadas por el titular de la referida unidad, quien en el término de 3 días las remitirá a la dependencia de rentas para la generación del título de crédito.

En caso de que el operador no pueda realizar la lectura correspondiente por verse impedido de acceder al medidor, ya sea por las condiciones de infraestructura o por actuaciones del usuario, dejará una notificación a su segunda visita acompañado del agente de control municipal, e informará al titular de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a efectos de que solicite la generación del título de crédito por consumo, para lo cual se tomará como referencia el consumo promedio de los tres últimos meses de consumo.

En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

Artículo 24.- Responsables del pago: Únicamente los usuarios que suscriban el contrato de prestación de servicios serán los responsables del pago de las tarifas y recargos previstos en esta ordenanza. Las personas que en general contravengan a esta ordenanza responderán por las multas que se les imponga.

Los pagos que generen la prestación de los servicios deberán ser cancelados antes de la emisión de la siguiente planilla. El interés por mora se calculará a partir de la fecha de emisión de la siguiente planilla.

El pago por los servicios de agua potable y alcantarillado se lo realizará obligatoriamente en la ventanilla de Recaudación Municipal, proporcionando los datos de identificación del servicio constante en el contrato correspondiente.

Artículo 25.- Títulos de crédito y facturación.- La dependencia de Rentas emitirá los títulos de crédito en el término de 3 días de recibido el requerimiento desde la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, los mismos que deberán cumplir con los requisitos de validez de determina la ley.

Al momento de emitirse los títulos de crédito se deberá considerar las deducciones o exoneraciones correspondientes, no obstante de ello, si no se pudiere determinar el beneficio al momento de generar el título, el recaudador municipal tiene la obligación de aplicar la deducción o exoneración al momento de requerirse el cobro por parte del usuario, para lo cual el sistema informático adecuará la opción de “deducción” o “exoneración”. Lo propio ocurrirá para el cobro de la mora.

Cualquier reclamo sobre la determinación de la obligación de pago deberá ser presentado dentro del término y condiciones que prevea la ley.

Artículo 26.- Cobro: Vencido el título de crédito, y luego de haberse cumplido el plazo de requerimiento de pago voluntario, el titular de Tesorería iniciará el procedimiento coactivo.

Ante la falta de pago de los servicios regulados por esta ordenanza, la municipalidad podrá ejercer las medidas legales que la ley le faculte en el procedimiento coactivo y de ejecución.

No se podrá cortar o desconectar el servicio de agua del usuario deudor, no obstante, en su lugar se deberá instalar un reductor que garantice el flujo de la cantidad mínima vital establecida por el ente rector del agua.

No obstante de lo anterior, procederá la desconexión del servicio cuando el mismo no esté relacionado con la satisfacción de las necesidades que garantizan una vida digna, como son: alimentación, hidratación, aseo, servicios sanitarios y de salud. Ello toda vez que tales necesidades se diferencian de otros usos en los que no se ve afectada la dignidad, como por ejemplo el agua que se utiliza para fines comerciales, de recreación y ocio, etc. Procederá el corte además cuando se trate de una conexión irregular.

CAPÍTULO VII.

FACULTADES DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, RÉGIMEN DE CONTROL Y SANCIÓN.

Artículo 27.- Facultades: Son facultades de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las siguientes:

1. Ejercer la administración discrecional de los sistemas de agua potable y alcantarillado.
2. Autorizar y realizar las instalaciones de los servicios regulados por esta Ordenanza, previo el procedimiento previsto.
3. Informar al Órgano Instructor Municipal sobre el cometimiento de infracciones a la presente ordenanza, para efectos de sanción.
4. Realizar y registrar, con la asistencia del Agente Municipal de Control, el desmantelamiento de conexiones e instalaciones irregulares, la colocación de un tampón y el secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas.
5. Realizar la suspensión del servicio de agua potable en los casos y condiciones previstas en la presente ordenanza.
6. Mantener actualizado el catastro de usuarios.
7. Atender aquellos reclamos que sean presentados por los usuarios ante alcaldía, relacionados los servicios regulados por esta Ordenanza, a excepción de aquellos reclamos referidos en el artículo 25 inciso final.
8. Recibir y atender los reclamos presentados por los usuarios.
9. Intervenir en los asuntos o trámites referidos en la presente ordenanza.
10. Ejercer la administración de los contratos para la prestación de los servicios regulados por esta ordenanza, para lo cual podrá ejercer la potestad discrecional, respetando los derechos subjetivos de los usuarios y el debido procedimiento administrativo.

Artículo 28.- Régimen de control: La Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento es la encargada de velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, para lo cual tendrá la potestad de controlar el uso y acceso a los diversos sistemas de agua potable y alcantarillado.

Artículo 29.- Régimen sancionador: Ante el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza se establece un régimen de sanciones, mismas que serán impuestas en ejercicio de la facultad sancionadora y procedimiento administrativo correspondiente, las que se aplicarán de acuerdo al tipo de infracciones, siendo estas de tres tipos: 1. Infracciones leves; 2. Infracciones graves; y, 3. Infracciones muy graves.

1. Serán sancionadas con multa correspondiente al 30% de un salario básico unificado, aquellas personas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones leves.
 - a. Quienes empleen el servicio de agua potable para una actividad distinta a la categoría prevista en el contrato.
 - b. Quienes mantengan tuberías o instalaciones defectuosas, que ocasionen el desperdicio de agua, sin perjuicio de que se cobre en panilla tal desgaste como consumo.
 - c. Quienes realicen manipulaciones en las conexiones del medidor sin la autorización o asistencia de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
 - d. Quienes ocasionen daños en los medidores, en las acometidas o en las cajas de revisión.
 - e. Quienes desechen aguas servidas en el alcantarillado pluvial.
 - f. Quienes desechen aguas lluvias en el alcantarillado sanitario.
 - g. Quienes no permitan a los operadores acceder al medidor o cajas de revisión.
 - h. Quienes no atiendan los requerimientos legítimos del administrador del contrato de servicio.
2. Serán sancionadas con multa correspondiente al 50% de un salario básico unificado aquellas personas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones graves.
 - a. Quienes cambien la ubicación del medidor sin la autorización correspondiente.
 - b. Quienes alteren los mecanismos o lecturas del medidor.
 - c. Quienes extiendan el servicio de agua potable a terceros.
 - d. Quienes permitan a terceros conectarse a la acometida de alcantarillado.
3. Serán sancionadas con multa correspondiente al 100% de un salario básico unificado aquellas personas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones muy graves.
 - a. Quienes realicen instalaciones irregulares, sea a la red de agua potable o a la red de alcantarillado.
 - b. Quienes realicen el vertimiento de aguas servidas, sin conectarse a la red de alcantarillado, donde esta exista.
 - c. Quienes viertan en la red de alcantarillado productos, desechos, aceites, colorantes, lubricantes, combustibles, líquidos, disolventes o sólidos que por su naturaleza requieren un tratamiento especial.

Ante la concurrencia del cometimiento de varias infracciones simultáneas del mismo tipo, se aplicará la multa correspondiente, con un recargo del 50% de la multa.

Cuando se trate del cometimiento de varias infracciones simultáneas de diverso tipo, se aplicará la multa correspondiente a la infracción de mayor perjuicio, con un recargo del 50% de la multa.

El procedimiento para la sanción iniciará de oficio o a petición de parte mediante denuncia o reporte de terceros. El Órgano Instructor será asumido por Procuraduría Síndica y el Órgano Resolutor recaerá sobre el titular de Comisaría Municipal. Se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Administrativo y en la Ordenanza que para el efecto de procedimientos administrativos sancionadores se mantenga vigente.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Los talleres de mecánica, lubricadoras, lavadoras, gasolineras, restaurantes etc., tienen la obligación de instalar trampas de aceites, grasas o sólidos de acuerdo a su actividad comercial, con la finalidad de precautelar el mantenimiento y buen funcionamiento de la red de alcantarillado, así como para evitar el vertimiento externo. La Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento notificará a los propietarios a efectos de que realicen este tipo de instalaciones, bajo prevenciones que de no hacerlo incurre en una infracción grave. Similar actuación y consecuencia se realizará ante actividades de construcción que afecten sumideros con material pétreo, arena o grava.

SEGUNDA. - Es obligación de los titulares de predios en donde exista la red de alcantarillado solicitar la conexión correspondiente, bajo prevenciones de incurrir en falta grave, lo que motivará el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

TERCERA. - Forman parte integrante de esta Ordenanza los siguientes documentos:

- a) Estudio del Pliego Tarifario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, suscrito por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, y Eco. Luz Graciela Verdugo Ochoa/Consultora Externa.
- b) Oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-3226-OF, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), suscrito por el Mgs. Kristian Steve González Gavilánez/Director Ejecutivo de la Agencia de regulación y Control del Agua.
- c) Informe Técnico Económico Nro. ARCA-2024-DCAPS-1407-ETF-IE-01, suscrito por el Eco. José Robin Macas Toapanta/Analista Técnico de Control de Agua Potable y Saneamiento del ARCA, y Mgs. Andrea Cristina Gómez Arias/Directora de Control de Agua Potable y Saneamiento (E) del ARCA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el término de 15 días de aprobada la presente ordenanza, el titular de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, elaborará el formulario de solicitud referido en la presente Ordenanza, mismo que deberá contener al menos lo siguiente: Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía y dirección exacta donde se requiere el servicio; 2. Tipo de servicio; 3. Calle principal, calles transversales y número de casa; 4. Celular, correo, descripción de los espacios que se beneficiarán con el servicio de agua o alcantarillado (número de plantas, departamentos y locales).

SEGUNDA.- En el término de 15 días de aprobada la presente ordenanza, el titular del Departamento Jurídico elaborará el formato del contrato tipo para la prestación de los servicios referidos en la presente ordenanza.

TERCERA- Se dispone a la Dirección Administrativa, que en el plazo de tres meses de aprobada esta Ordenanza, realice las modificaciones o actualizaciones que requiera el Sistema Automático de Recaudación, para la correcta recaudación de los valores referidos en esta ordenanza.

CUARTA.- Toda vez que los sistemas de agua de las comunidades Wakan, Anank y Uwi presentaban problemas que ocasionaron una inadecuada provisión del servicio y errónea marcación y lectura de consumos, los usuarios de dichos sistemas pagarán la tarifa de UDS. 3.00, prevista en la “Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya”, aprobada el veinte de febrero del año dos mil dieciocho (20/02/2018), por cada uno de los meses adeudados y con efecto retroactivo. Por lo que se procederá con la baja o modificación de los títulos de crédito emitidos hasta la presente fecha. Los usuarios de tales sistemas pagarán las tarifas previstas en la presente Ordenanza por los títulos de crédito generados a partir de la regularización referida en la disposición siguiente, esto con la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Dentro del plazo de 3 meses de probada la presente Ordenanza, la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, realizará la regularización de aquellos usuarios que cuentan con el servicio de Agua Potable, mediante la inclusión al catastro, la realización de lecturas y la emisión de planillas.

SEXTA.- Dentro del plazo de 3 meses de probada la presente Ordenanza, la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, realizará la regularización en aquellos sectores que cuentan con sistemas de alcantarillado, mediante la conexión al servicio. Concluido el plazo referido deberá informar al Ejecutivo sobre aquellos ciudadanos que contando con el servicio no se hayan sometido a la regularización, a efectos de proceder con el régimen de control y sanción correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Derogase la “Ordenanza que regula la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Huamboya”, aprobada el veinte de febrero del año dos mil dieciocho (20/02/2018).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Huamboya, a los 17 días del mes de diciembre del año 2024.


Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA


Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCA

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la “*Ordenanza para la regulación, prestación y control de los servicios de agua potable y saneamiento en el cantón Huamboya, y determinación de tarifas*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, en la sesión extraordinaria de fecha 25 de julio y sesión ordinaria realizada el 17 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandria Peláez

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 17 días del mes de diciembre de 2024, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Ordenanza para la regulación, prestación y control de los servicios de agua potable y saneamiento en el cantón Huamboya, y determinación de tarifas*”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandria Peláez

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 17 días del mes de diciembre de 2024, a las 16:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la “*Ordenanza para la regulación, prestación y control de los servicios de agua potable y saneamiento en el cantón Huamboya, y determinación de tarifas*”. Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR

Dr. Miguel Antonio Zambrano

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 17 de diciembre de 2024, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “*Ordenanza para la regulación, prestación y control de los servicios de*

agua potable y saneamiento en el cantón Huamboya, y determinación de tarifas". LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ANEXOS: (Referidos en la disposición general tercera)

1. Estudio del Pliego Tarifario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, suscrito por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, y Eco. Luz Graciela Verdugo Ochoa/Consultora Externa. http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/agua/1_pliego_tarifario_huamboya.pdf
2. Oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-3226-OF, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), suscrito por el Mgs. Kristian Steve González Gavilánez/Director Ejecutivo de la Agencia de regulación y Control del Agua. http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/agua/2_arca_2024-3226-of.pdf
3. Informe Técnico Económico Nro. ARCA-2024-DCAPS-1407-ETF-IE-01, suscrito por el Eco. José Robin Macas Toapanta/Analista Técnico de Control de Agua Potable y Saneamiento del ARCA, y Mgs. Andrea Cristina Gómez Arias/Directora de Control de Agua Potable y Saneamiento (E) del ARCA. http://www.huamboya.gob.ec/media/docs/agua/3_informe_tecnico_arca.pdf

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SAN ANTONIO DE LAS ARADAS CANTÓN QUILANGA PROVINCIA DE LOJA**

RESOLUCIÓN N° 011-2024

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de

gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de

desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “(...) Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación (...)”;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 27 de Junio de 2023, emite el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, que Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales.”

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas, mediante convocatoria reúne al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de San Antonio de las Aradas para conocer la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquial San Antonio de las Aradas vigente.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas, reunido el 28 de octubre del 2024, emite el informe con resolución favorable N° 002 CLP-GAD-P-SADLA-2024, respecto a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de las Aradas, determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre del 2024, previa convocatoria se reunió el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de las Aradas para tratar en primer debate la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de las Aradas.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del 2024, previa convocatoria se reúne el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de las Aradas para aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de las Aradas.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes vigentes.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS 2023 - 2027”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como fin la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de San Antonio de las Aradas periodo 2023 - 2027” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación

y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-2024-0040-A.

Art.-2.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional sanantoniodelasaradas.gob.ec/

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de las Aradas, a los 17 días del mes de diciembre del año 2024.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-


Abg. Justo Elías Correa Conde
PRESIDENTE


Lcda. Rosa Bolivia Betancourt Alberca
VICEPRESIDENTA


Mgtr. Richard Damián Torres Salinas.
VOCAL PRINCIPAL


Sr. Kleber Alberto Cueva Alberca
VOCAL PRINCIPAL


Sra. Bertha Alejandrina Suarez Tituana
VOCAL PRINCIPAL



SECRETARIA - TESORERA DEL GADPR DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas, Lcda. Selena Isabel Abad Jiménez, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida en dos instancias y aprobada en la Sesión ordinaria el día 17 de diciembre del 2024, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. A los 17 días del mes de diciembre del 2024.


Lcda. Selena Isabel Abad Jiménez.
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD-PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS.



Firmado electrónicamente por:
JUSTO ELIAS CORREA
CONDE



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.